



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 49960-2021, que contiene la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el Ing. Luis Alberto Bazán Sifuentes, en su condición de Ex Trabajador Municipal, Informe Legal N° 215-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, el literal l) del artículo 35º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: "El servidor civil tiene los siguientes derechos: "(...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)"

Que, el artículo 154º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil".

Que, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que realiza Modificaciones a la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" en su artículo 6 numeral 6.1 señala: "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva".

Que, el artículo 5°, numeral 5.1 de la Directiva antes mencionada, referido a las definiciones, prescribe lo siguiente: "(...) 5.1.3. **Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente (...).

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada regula lo referido a la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, señalando lo siguiente: "No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: "(...) a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...)".

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva anteriormente señalada estipula los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud: "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

*se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...)*

Que, de la revisión del expediente administrativo bajo análisis se advierte que el solicitante, en su condición de ex trabajador nombrado cesante con categoría F1 y habiendo desempeñado varios cargos desde su inicio en la entidad desde el 01 de diciembre 1984 y cesado el 11 de septiembre del 2018, conforme se detalla en el informe escalafonario N° 361-2021-OGGRH-UPDP-ARE-MPC, de fecha 22 de julio del 2021, solicita al Gerente Municipal que al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 50057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, se sirva disponer lo necesario para que se le brinde a través de un abogado, la DEFENSA por cuanto ha sido comprendido en el expediente de la referencia, de la siguiente manera:

- Promovido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cajamarca,
- Se me hace llegar a mi domicilio legal la INVITACION PARA CONCILIAR en el Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO" para el día 07 de julio del 2021, a las horas 8.00 am, a la que asistí en forma puntual
- En la indicada conciliación el solicitante Municipalidad Provincial de Cajamarca, debidamente representado por su Procurador Público Municipal el Abg. Roberto Carlos Atalaya Vásquez manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos de la solicitud conciliatoria sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS. En estas circunstancias he manifestado no estar de acuerdo con lo requerido por el solicitante y he pedido que mi informe sea revisado en relación a los canales materia del proceso.
- Se me involucra y culpa por tramitar y validar el pago de la valoración N° 03, de la obra; "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra mejoramiento de los canales de regadío de la cuenca del río chonta-Distritos de Baños del Inca, LLacanora, Jesús-Provincia de Cajamarca" con metrados no completos y excediendo la valoración, la misma que alcanza al monto de S/. 79,661.23; y se me califica y acusa de tener conducta omisiva que mi actuación ha sido en contra de nuestro ordenamiento jurídico nacional, lo contemplado en los literales a y c del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público y el Artículo 1321 del código civil. Al respecto debo manifestar que por orden verbal del entonces Gerente Municipal el Señor Iván Domínguez Peralta, aprovechando que en esos días me encontraba reemplazando al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, me hizo tal encargo, de carácter urgente, como resultado de este trabajo, presente el INFORME n° 044-2013-10-LABS/SGSLO-GI-MPC, de fecha 25 de noviembre del 2013, detallando el trabajo realizado y opinando para el trámite de la valorización, y en ningún momento tramitó y validó el pago ya que es competencia de la supervisión y/o inspección. Además debe tenerse en cuenta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 197. -Valorizaciones y Metrados. Las valorizaciones tiene el carácter de pagos a cuenta y serán





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el Inspector o Supervisor y el Contratista. Como ha podido este informe servir para proceder con el pago de esta valorización N° 03, si hasta la conclusión de este proyecto han realizado 13 valorizaciones y se ha hecho la liquidación técnica y financiera de la Obra materia de la presente.

- e) Este trabajo lo he realizado en mi condición de Inspector de Obras y no como Subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y lo estoy demostrando con copias simples de los documentos emitidos. Además, tengo que expresar mi preocupación ya que, sin mediar solicitud de descargo, de frente soy invitado a conciliar.

Adjunto copia simple de:

- ✓ DNI
- ✓ Invitación para conciliar
- ✓ MEMORANDO N° 0985-2013-SGSLO-GI-MPC
- ✓ INFORME N° 043-2013-IO-LABS/SGSLO-GI-MPC
- ✓ INFORME N° 044-2013-IO-LABS/SGSLO-GI-MPC

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo se evidencia que el solicitante efectivamente fue invitado para participar de una audiencia de conciliación, mediante invitación de fecha 22 de junio del 2021, y fecha de realizarse la conciliación el 07 de julio del 2021, a horas 08:00 a.m. En el Jr. Huánuco N° 1118 interior A Of. 102. Así mismo se evidencia que se adjunta la solicitud dirigida al Gerente Municipal en la que solicita se le designe un abogado para asumir su defensa, del mismo modo se encuentra el informe N° 454-2021-AL-OGGRRHH-MPC, en el que se solicita el informe escalafonario, a la vez se adjunta el informe escalafonario N° 361-2021-OGGRH-UPDP-ARE-MPC, con la descripción detallada de los datos laborales del ex trabajador, y el informe N° 461-2021-AL-OGGRRHH-MPC, el cual la abogada de la Oficina de Recursos Humanos de la MPC, informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos-MPC, de los informes y continuación del procedimiento conforme al numeral 8.2.2 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, contenido en la resolución de Gerencia Municipal N° 207-2021-MPC/G.M, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Lo anteriormente detallado se puede dilucidar que el ex trabajador efectivamente realizó la solicitud en la cual se solicita la designación de un abogado, puesto que los hechos que dieron lugar a la conciliación, son hechos que se lo involucra por tramitar y validar el pago de la valorización N° 03, de la obra; "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra mejoramiento de los canales de regadío de la cuenca del río chonta-Distritos de Baños del Inca, LLacanora, Jesús-Provincia de Cajamarca" con metrados no completos y excediendo la valorización, la misma que alcanza al monto de S/. 79,661.23; **sin embargo, del análisis del fondo del expediente se advierte que se trata de una conciliación extrajudicial iniciada por la Procuraduría Pública Municipal; es decir la presunta agraviada y quien impulsa las acciones es la Procuraduría Pública en representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por lo que siendo así, sería contraproducente y hasta ilegal que la Municipalidad Provincial de Cajamarca conceda la defensa legal al ex trabajador cuando es la propia municipalidad quien está ejerciendo las acciones legales y es la presunta agraviada.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

Por otro lado, es importante precisar que de la normativa legal como de la directiva se advierte que para la procedencia de la defensa legal **con cargo a los recursos de la entidad procede en casos de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales.** En el presente caso, no nos encontramos ante ninguna causal, pues de advierte que se trata de una conciliación extrajudicial, no cumpliéndose con los requisitos solicitados por la normativa; por lo que siendo así, la solicitud de defensa jurídica solicitado por el recurrente deviene en improcedente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el Ing. Luis Alberto Bazán Sifuentes, en su condición de Ex trabajador de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR**, al Ing. Luis Alberto Bazán Sifuentes, en su condición de Ex trabajador Municipal, a fin de que ejerza su defensa de manera particular, puesto que en el periodo que ejerció el cargo la Municipalidad Provincial de Cajamarca es quien resulta afectada con las acciones realizadas.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al ex trabajador LUIS ALBERTO BAZAN SIFUENTES, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



#### DISTRIBUCIÓN

- Solicitante
- Informática y Sistemas
- Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
 CPCC Ricardo Azahuanche Oliva  
 GERENTE MUNICIPAL

